

# **MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA SEGÚN LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO**

---

## **INTRODUCCIÓN**

La Gerencia del Sector de la Construcción Naval (GSCN) fue creada por el artículo 10.3 del Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval, al amparo del Real Decreto Ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre reconversión y reindustrialización.

Se trata de una Entidad Pública Empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría General de Industria.

La GSCN está sujeta a las normas la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública a los efectos de dicha Ley.

## **ACERCA DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES**

### **Objeto**

El objeto de este Manual de Instrucciones es definir, los procedimientos para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, celebrados por la Gerencia del Sector de la Construcción Naval (en adelante GSCN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, señalados en la disposición a) del artículo mencionado, así como que el contrato sea adjudicado a quién presente la oferta económicamente más ventajosa, según establece la disposición b) del mismo artículo.

## **Alcance**

Lo dispuesto en este Manual de Instrucciones regulará los procedimientos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, que son los siguientes:

- a) los contratos relacionados en el artículo 13. 2 de la LCSP
- b) los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 ambas inclusive, del Anexo II de dicho texto legal.
- c) los contratos de obras, los contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive del Anexo II de la LCSP cuando su valor estimado conforme a las reglas que establece el artículo 76 sea inferior a las cuantías que para cada uno de los indicados tipos establecen los artículos 14 (contratos de obras) 15 (contratos de suministros) y 16 (contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II) de la LCSP

## **Naturaleza**

Los contratos que celebre la G.S.C.N. tendrán la consideración de contratos privados de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la LCSP, y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo, y el presente manual aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

## **Régimen Jurídico**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.2 de la LCSP el orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que celebre la G.S.C.N, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

En el caso de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP procede el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de este texto legal y, contra la resolución de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo.

## Manual de Instrucciones

### 1) Procedimiento de elaboración y modificación

Este Manual de Instrucciones ha sido elaborado por la Secretaria Técnica de la GSCN, de acuerdo con lo previsto en la LCSP y en las Directivas comunitarias de aplicación, que será aprobado por el Comité de Gerencia, previo informe favorable de la Abogacía del Estado.

Cuando se produzcan circunstancias que así lo aconsejen, será revisado y, en su caso, modificado siguiendo el mismo procedimiento.

### 2) Publicidad

Para asegurar el conocimiento de su contenido, este Manual de Instrucciones se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos aquí regulados y se insertará en el perfil del contratante en la página Web de la GSCN.

### 3) Órgano de contratación.

A los efectos de la LCSP, la GSCN tiene la consideración de sector público y de poder adjudicador.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 291.2 de la LCSP, la Secretaría técnica ostenta la condición de órgano de contratación de la entidad.

### 4) Perfil del Contratante:

El perfil del contratante se publicará en la página Web de la GSCN. En dicho perfil se incluirán los datos y las informaciones exigidos por la LCSP y aquellos otros relativos a la actividad contractual que el organismo considere oportunos. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la web institucional, y en los pliegos y anuncios de licitación. La dirección de internet es: [www.gernaival.org](http://www.gernaival.org), acceso: Perfil del contratante.

Potestativamente, se podrá especificar la forma de acceso al Perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación del Estado (artículo 309 LCSP).

## 5) Capacidad y solvencia del empresario

### a. Condiciones de aptitud del contratista

Sólo podrán contratar con la GSCN las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursoas en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 49.1 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional según se determine en los pliegos, y en los casos en que así lo exija la ley, se encuentre debidamente clasificadas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54.5, la exigencia de la clasificación es potestativa para la GSCN. No obstante, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán probar que no están incursoas en prohibiciones de contratar mediante una declaración responsable otorgada ante la GSCN.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

### b. Capacidad de obrar

Resultan aplicables los preceptos de la Ley relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 46), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 47) y a las uniones temporales de empresas (artículo 48), así como el artículo 61, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

## 6) Necesidad e idoneidad del contrato

Con carácter previo al inicio del expediente de contratación, se emitirá un informe de necesidad y de idoneidad del contrato en el que se determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas conforme a lo previsto en el art. 22 LCSP

## 7) Elaboración de pliegos

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros, la GSCN elaborará un pliego en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores sobre el adjudicatario, siendo de aplicación, así mismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP en relación con la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía inferior a 50.000 euros y superior a 18.000 euros, IVA excluido, no será necesaria la elaboración de los pliegos referidos siempre que todas las condiciones de la relación contractual aparezcan expresadas en el contrato respectivo. En estos casos se elaborará un Documento de requisitos y condiciones, en el que se incluirá al menos: el objeto del contrato, duración y prórroga, lugar y plazo de entrega, documentación a presentar por los licitadores.

## 8) Principios generales

La adjudicación de los contratos estará sometida a los siguientes principios:

### **Principio de publicidad**

La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, se hará pública en el perfil del contratante en la página web de la GSCN.

Dicha información contendrá una descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y el método de adjudicación.

Asimismo incluirá la forma de contactar con la GSCN para facilitar a los interesados la información adicional que puedan precisar, con respeto a los principios de transparencia y confidencialidad.

### **Principios de igualdad y no discriminación**

La GSCN, al objeto de respetar los principios de igualdad y no discriminación, elaborará los procedimientos de adjudicación respetando las normas siguientes:

- No incluirá en el objeto del contrato ninguna descripción discriminatoria que pueda atentar contra dichos principios.

- Garantizará la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados Miembros de la Unión Europea
- Procederá al reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas, en caso de que dichos documentos justificativos hayan sido exigidos a los licitadores, siempre que los mismos ofrezcan garantías equivalentes a los emitidos por la instancia competente española. Para ello se requerirá del licitador que todos los documentos que deba aportar estén legalmente traducidos (traducción jurada) al castellano.
- No facilitará, de forma discriminatoria, ninguna información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

### **Principio de transparencia**

Con el fin de dar cumplimiento a este principio, la GSCN garantizará las siguientes exigencias:

- Todos los participantes podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato objeto de adjudicación.
- Se fijarán plazos adecuados. Los plazos que se concedan para presentar ofertas serán suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.
- Se fijarán de forma precisa y previa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas
- Se determinará de forma clara y previa cual es el órgano al que, en su caso, le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y cual el competente para adjudicar el contrato.
- El contrato se adjudicará a favor de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas establecido.

### **Principio de confidencialidad**

El respeto a este principio exige, según el artículo 124 de la LCSP, el cumplimiento de las normas siguientes:

- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se de el referido carácter confidencial en los pliegos o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal.

## 9) Procedimientos de adjudicación.

Se establecen cuatro procedimientos de adjudicación;

1.-Adjudicación Directa: se adjudicarán por este procedimiento los contratos de obra que no superen los 50.000 euros, IVA excluido, y los contratos de servicios y suministro que no superen los 18.000 euros, IVA excluido.

2.-Procedimiento para contratos de servicios y suministro de cuantía igual o superior a 18.000€ e inferior a 50.000€

Para este procedimiento la GSCN elaborará un Documento de condiciones y requisitos para que los licitadores puedan formular la oferta.

Este Documento, se remitirá a un número mínimo de tres proveedores o suministradores debidamente capacitados, siempre que ello sea posible, para que formulen la misma, en los términos que se detallan en dicho Documento.

El contrato se adjudicará a aquélla oferta que sea económicamente más ventajosa, y se notificará a todos los participantes. La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante en la página web de la GSCN.

3.- Procedimiento para contratos de cuantía igual o superior a 50.000€ e inferior a 100.000€ en el caso de servicios y suministros y a 1.000.000€ en el caso de obras:

Para este procedimiento la GSCN elaborará un Pliego de Condiciones con lo dispuesto en el art. 121.2 de la LCSP y se publicará en el Perfil del Contratante en la página web de la GSCN, junto con el anuncio de licitación, sin perjuicio de utilizar otros medios adicionales de publicidad.

En el anuncio de licitación se hará constar los aspectos negociables, ya sean económicos o técnicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la LCSP tanto en el Pliego de Condiciones como en el anuncio de licitación se establecerán los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar ofertas.

En este procedimiento se hará una petición de oferta a un número determinado de proveedores o suministradores debidamente capacitados, siempre que ello sea posible (al menos 3 ofertas), para que formulen la misma, según se determine en el Pliego.

Si se considera necesario se podrá constituir el Órgano de Valoración.

El contrato se adjudicará a aquella oferta que sea económicamente más ventajosa, y se notificará a todos los participantes. La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante en la página web de la GSCN.

4.- Procedimientos para contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 100.000€ e inferior a 206.000€ y contratos de obras de cuantía superior a 1.000.000€ e inferior a 5.150.000€:

Para este procedimiento la GSCN elaborará un Pliego de Condiciones con lo dispuesto en el art. 121.2 de la LCSP y se publicará en el Perfil del Contratante en la página web de la GSCN, junto con el anuncio de licitación, sin perjuicio de utilizar otros medios adicionales de publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la LCSP tanto en el Pliego de Condiciones como en el anuncio de licitación se establecerán los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar ofertas.

En este procedimiento se hará una petición de oferta a proveedores o suministradores debidamente capacitados conforme a criterios objetivos y no discriminatorios. El número mínimo será 5 y el máximo de 10, siempre que ello sea posible.

Las ofertas las presentarán de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos, y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos, que se hayan fijado como objeto de negociación.

Si se considera necesario se podrá constituir el Órgano de Valoración.

El contrato se adjudicará a aquella oferta que sea económicamente más ventajosa, y se notificará a todos los participantes. La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante en la página web de la GSCN.

## **10) Libertad de pactos**

En los contratos celebrados por la GSCN, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

## 10) Perfección del contrato

Los contratos no sujetos a regulación armonizada se perfeccionan por la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación.

No se podrá contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Los contratos menores, considerados como tales los de importe inferior a 50.000 euros si se trata de contratos de obras o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación.

La adjudicación de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el párrafo anterior, se publicará en el perfil del contratante en la página web de la GSCN.

## 11) Formalización del contrato

Los contratos deberán formalizarse por escrito siempre que su cuantía supere los 18.000 euros, IVA excluido.

Si así estuviera establecido en los Pliegos, el adjudicatario acreditará, en el plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación, la constitución de la garantía definitiva y el pago de los anuncios, así como cualquier otra obligación requerida en los mismos.

El plazo máximo para la formalización del contrato será de 30 días contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

## 12) Contenido del contrato

El contenido mínimo del contrato será el establecido en el artículo 26 de la LCSP, que prevé que, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos celebrados deben contener las siguientes menciones:

- La identificación de las partes
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- Definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable al contrato
- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará

para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

- El precio cierto, o el modo de determinarlo
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- Las condiciones de pago
- Los supuestos en que procede la resolución
- El crédito presupuestario o el programa de rúbrica contable con cargo al que se abona el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma en que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

### **13) Garantías**

La GSCN, podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, con las salvedades que resultan de aplicación a los contratos privados en cuanto al depósito de las garantías constituidas en metálico, valores públicos o privados ya que las mismas deberá de constituirse en la cuenta que la GSCN designe al efecto.

El régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

### **14) Pago del precio**

El régimen de pagos será el determinado en el pliego o en el contrato, dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.

## **15) Duración de los contratos. Prórroga**

Sin perjuicio de las normas especiales aplicable a determinados contratos, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Una vez aprobada la prórroga por el órgano competente se notificará la misma al adjudicatario comunicándole la necesidad o no de reajustar la garantía dándole, en caso afirmativo, un plazo máximo de 10 días.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 279 de la LCSP, los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. No obstante, podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que la prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Los contratos menores definidos en el art. 122.3 de la LCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

## **16) Revisión de precios**

Si se opta por la revisión o actualización de los precios fijados en el contrato se debe establecer el régimen concreto de revisión de precios aplicable.

Se puede aplicar la prevista en la LCSP (artículos 77 a 82)

## **17) Modificación del contrato.**

El contrato podrá ser modificado siempre que la posibilidad de modificación esté expresamente prevista en los pliegos o en el contrato y que la procedencia de la modificación se supedita a la concurrencia de circunstancias o acontecimientos que objetivamente considerados justifiquen la necesidad de la modificación y la proporcionalidad de ésta.

Una vez aprobada la modificación por el órgano correspondiente se procederá a su notificación requiriendo el adjudicatario para que, en su caso, proceda al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo máximo de 15 días.

Una vez reajustada la garantía se procederá, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la aprobación de la modificación, a la formalización del contrato.

## **18) Penalidades de demora y ejecución defectuosa**

La GSCN podrá establecer las penalidades de demora y ejecución defectuosa que considere convenientes, siempre que estas sean proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

Los pliegos podrán prever que las penalidades sean efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía por él constituida.

## **19) Cesión del contrato**

La cesión de los contratos prevista el artículo 209 de la LCSP no es de obligada observancia para la GSCN

Si se opta por la cesión, tanto en los términos previstos en la Ley como por un régimen jurídico distinto, es de obligada observancia la regla del artículo 209.2.c) donde se prevé que “el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar”

## **20) Subcontratación**

La subcontratación, prevista el artículo 210 de la LCSP, no es de obligada observancia para la GSCN

Si se opta por la subcontratación, tanto en los términos previstos en la Ley como por un régimen jurídico distinto, es de obligada observancia la regla del artículo 210.5) don se prevé que “en ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP”

## 21) Causas de resolución

Son causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones asumidas por el mismo.
- b) La falta de pago en el plazo estipulado por parte de la GSCN
- c) La demora por parte del contratista en el cumplimiento del plazo a partir de un determinado límite.
- d) La falta de constitución de garantía en la forma prevista en el pliego
- e) La falta de formalización del contrato en la forma prevista en el pliego
- f) Mutuo acuerdo entre las partes